



# Resolución Directoral

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D00041-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

San Isidro, 02 de Diciembre de 2024

### VISTOS:

La Hoja de Trámite N° 167017-2023, el Expediente MP000020240003313, así como Informe N° D00075-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1285, modificado por el Decreto Legislativo N° 1651, señala que se establece un plazo no mayor de nueve (09) años para la presentación del instrumento de gestión ambiental, el cual culmina el 10 de agosto de 2026. Posterior a ello, el proceso de adecuación progresiva considera el plazo máximo para la implementación de la intervención y medidas que permitan la mencionada adecuación de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento a lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el literal f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF), establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA;

Que, el literal c) del artículo 95 del ROF establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) evalúa y propone la aprobación de los Estudios Ambientales de los proyectos de inversión;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92 del ROF establece que es función de la DGAA emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos de Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA, se regula las etapas del proceso de adecuación progresiva y determina el instrumento de gestión ambiental aplicable a los prestadores de servicios de saneamiento, con la finalidad de contribuir al cumplimiento progresivo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales y, en consecuencia, que los cuerpos receptores de las aguas residuales cumplan gradualmente, cuando corresponda, con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (ECA Agua), como indicador ambiental; e, incentivar a que los prestadores de servicios de saneamiento atiendan oportunamente las



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.  
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>  
CVD: 0000 0020 6160 6106

contingencias relacionadas con las descargas o reboses del agua residual y establezcan medidas para manejar los riesgos y prevenir los daños derivados;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado reglamento, dispone que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DGAA, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones establecidos en el mismo;

Que, con fecha 24 de abril de 2021, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 009-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA; disponiendo que los instrumentos de gestión ambiental de adecuación que contienen las medidas ambientales de aquellos impactos ambientales negativos significativos o no significativos asociados a los proyectos de inversión en el marco del proceso de adecuación progresiva, son la Ficha Técnica Ambiental (FTA) y el Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva (IGAPAP). Asimismo, define que el IGAPAP, es el instrumento de gestión ambiental de adecuación, evaluado y aprobado por la DGAA, que contiene las medidas ambientales correctivas, de adecuación y permanentes en el plazo establecido en dicho instrumento, aplicable a los proyectos de inversión que generan impactos ambientales negativos significativos;

Que, adicionalmente, el artículo 61 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias, dispone que todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley, en concordancia con lo señalado en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, TUO de la LPAG). Sobre el particular, el artículo 176 del TUO de la LPAG, establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;

Que, 05 de octubre del 2023, mediante Oficio N° 271-2023-MDH/ALC, la Municipalidad Distrital de Huicungo, solicitó a la DGAA la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva (IGAPAP) del proyecto “Mejoramiento del Servicio de Agua potable e instalación del Servicio de Alcantarillado en la localidad de Huicungo, Distrito de Huicungo, Mariscal Cáceres, San Martín”, con CUI 2310881;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, presentó el Oficio N°2939-2023-SERNANP-DGANP-SGD, por el cual emite Opinión Técnica Previa Favorable al IGAPAP, de acuerdo a lo recomendado en la Opinión Técnica N°1333-2023-SERNANP-DGANP.

Que, con fecha 14 de agosto de 2024, la Autoridad Nacional del Agua - ANA presentó el Oficio N° 1713-2024-ANA-DCERH, por el cual emite Opinión Favorable al IGAPAP, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0052-2024-ANA-DCERH/N\_GFALCON;

Que, la DEIA refiere en el Informe N° D00075-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, que el IGAPAP antes referido, es viable ambientalmente, por lo que corresponde su aprobación;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, respecto de la motivación del acto administrativo, refiere que la motivación debe ser expresa, mediante una



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificar/doc>  
CVD: 0000 0020 6160 6106

relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Asimismo, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido; y

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y su modificatoria; el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA, y su modificatoria; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva (IGAPAP) del proyecto “Mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado en la localidad de Huicungo, distrito de Huicungo, Mariscal Cáceres, San Martín”.

**Artículo 2.-** El plazo de implementación del Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva debe cumplir con lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1285, modificado por el Decreto Legislativo N° 1651.

**Artículo 3.-** Las principales obligaciones y demás aspectos, se encuentran indicados en el Informe N° D00075-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, el Oficio N° 2939-2023-SERNANP-DGANP que adjunta la Opinión Técnica N° 1333-2023-SERNANP-DGANP y el Oficio N° 1713-2024-ANA-DCERH que adjunta el Informe Técnico N° 0017-2024-ANA-DCERH/N\_GFALCON, los que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución y el Informe N° D00075-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA a la Municipalidad Distrital de Huicungo; asimismo, hacerlos de conocimiento al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, la Autoridad Nacional del Agua, al Equipo de Trabajo encargado del Proceso de Adecuación Progresiva de los Servicios de Saneamiento y a la Dirección de Gestión Ambiental, además de disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado digitalmente por  
**MARIBEL CANCHARI MEDINA**  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 28-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.  
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>  
CVD: 0000 0020 6160 6106